

ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA LA DESAGREGACIÓN MENSUAL, PARA 2017, DE LA PARTE DEL EXTRACOSTE DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2017.

Expediente nº: INF/DE/076/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Da. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de enero de 2017

La Sala de Supervisión Regulatoria, según lo previsto en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en el ejercicio de la funciones que le atribuye el artículo 5.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD)— el «Acuerdo por el que se aprueba la Memoria Acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los sistemas eléctricos en los territorios no

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



peninsulares en el ejercicio 2017» según el cual se estimaba que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares a ser financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de dicho ejercicio ascendería a 797.705 miles de euros.

La previsión que figuraba en el citado acuerdo no incluía: i) los extracostes de generación derivados de la producción de energía eléctrica a partir de instalaciones pertenecientes a la `categoría B²´, conforme con la clasificación establecida por el artículo 2 ('Ámbito de aplicación') del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio (RD 738/2015), habida cuenta de que en la actualidad ninguna de estas plantas percibe el incentivo a la inversión definido por el artículo 18 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio³ y ii) la liquidación de los costes de generación no peninsulares de acuerdo con los parámetros retributivos fijados por el RD 738/2015. No fue hasta la segunda mitad del mes de julio cuando se produjo la implementación por parte del Operador del Sistema de los parámetros fijados por dicha norma.

Con fecha 22 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el registro general de la CNMC oficio remitido por la SEE de la DGPEM del MINETAD, por el que solicitaba a esta Comisión la emisión de informe preceptivo, con carácter de urgencia, sobre la «Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica y la retribución de las actividades de distribución y transporte para 2017»

El artículo 7 de la antedicha Propuesta preveía que la compensación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares ascendería a 1.481.264 miles de euros en el ejercicio 2017. Esta cantidad se corresponde con la prevista para el año 2016 en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre⁴, bajo el supuesto de que se prorrogaran los PGE de 2016 —aprobados por la Ley 48/2015, de 29 de octubre⁵—, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. De los 1.481.264 miles de euros el 50% (740.632 miles de euros) sería financiado con cargo a los peajes de acceso, según establece la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

² Según el artículo 2.b: «Dentro de este grupo se incluyen las instalaciones de generación no incluidas en el párrafo anterior que utilicen fuentes de energía renovables e instalaciones de cogeneración de potencia neta inferior o igual a 15 MW.»

³ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

⁴ Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

⁵ Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



(LSE). A este respecto, la Propuesta especificaba que la referida compensación incluiría tanto los extracostes de las instalaciones `categoría A' como de la `categoría B', si bien no detallaba el reparto entre ambas categorías.

Al respecto cabe señalar que el importe previsto es coincidente con el que figura en el «Acuerdo por el que se aprueba la Memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares en el ejercicio 2016» aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión de 11 de junio de 2015. En la estimación de dicha previsión se tuvo en cuenta la normativa específica vigente entonces de aplicación a los sistemas eléctricos no peninsulares. Por otro lado, cabe señalar que las citadas previsiones realizadas en junio de 2015 no contemplaban, ni podrían haber contemplado, otros extracostes que los derivados de la producción a partir de instalaciones del anteriormente 'régimen ordinario' denominado en los territorios peninsulares no (aproximadamente coincidentes con las pertenecientes a la `categoría A').

Teniendo en cuenta lo anterior, el informe elaborado por esta Sala sobre la referida Propuesta⁶ proponía la actualización de la previsión del extracoste de la actividad de producción de los territorios no peninsulares para 2017 y, en particular, se remite a la previsión de la CNMC para el ejercicio 2017 que figuraba en el «Acuerdo por el que se remiten a la DGPEM datos para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para 2017'», ya que dicha previsión recopilaba información más reciente que la empleada para la elaboración de los (prorrogados) PGE 2016, e incluso que la utilizada en la previsión de los PGE 2017, y puesto que arrojaba una cifra sustancialmente inferior a aquellas, no debería considerarse inamovible la cantidad estimada en junio de 2015 y, en todo caso, de mantener invariable la partida con cargo a PGE, no habría por qué hacer otro tanto respecto a la partida con cargo al sistema eléctrico.

No obstante lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016 fue publicada en el «BOE» la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017, cuyo artículo 7 establece que «La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares prevista para 2017 asciende a 1.481.264 miles de euros. El 50 por ciento de esta cantidad será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2017 [...]». Es por lo tanto el 50 por ciento de dicha cantidad la que es objeto de desglose mensual en el anexo a este acuerdo.

⁶ Informe aprobado el 21 de diciembre de 2016 (<u>IPN/CNMC/029/16</u>).

⁷ Informe aprobado el 25 de octubre de 2016 (INF/DE/142/16); este informe preveía una retribución para el conjunto de estas plantas en el año 2017 de 1.154.368 miles de euros, el 50% de la cual ascendería a 577.184 miles de euros (ver Cuadros 17 y IV.6 del citado Acuerdo).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 4.a) del RD 680/2014 dispone que «El órgano encargado de las liquidaciones, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, desagregará mensualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.a), la parte correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del ejercicio y el último día del año y la remitirá a la Secretaría de Estado de la Energía. A estos efectos, en el expediente se incorporará la memoria presentada para la estimación presupuestaria de los sobrecostes debidamente actualizada, poniendo de manifiesto la consistencia entre la previsión presupuestaria y la periodificación de las entregas a cuenta.».

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MINETAD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, «las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho extracoste entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional decimoquinta de la LSE establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos no peninsulares (SENP) será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente—cuando determina que «en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema



eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»

III.- Determinación de la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los PGE para 2017.

El artículo 7 de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, establece que el total del extracoste previsto para 2017 en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares asciende a 1.481.264 miles de euros. La tabla incluida en Anexo desglosa, por meses y por porcentaje, el 50% de dicha cifra objeto de financiación presupuestaria. El reparto es proporcional a las compensaciones aplicadas en 2016, excepto para el mes de diciembre, para el que se ha utilizado la correspondiente a 2015, todo ello de acuerdo con la mejor información disponible a la fecha de redacción de este escrito.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

Único.- Aprobar la desagregación mensual, para 2017, de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares con cargo a los PGE, según lo detallado en la tabla mostrada en el Anexo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Secretaría de Estado de Energía.



ANEXO. Desagregación mensual de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares en 2017 [en € y porcentaje]

| Reparto compensación presupuestaria 2017 | ene. | feb. | mar. | abr. | may. | jun. | jul. | ago. | sep. | oct. | nov. | dic. | Total |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| € | 64.101.878 | 59.966.035 | 61.627.274 | 61.071.622 | 63.216.056 | 59.250.883 | 63.768.968 | 67.818.889 | 63.438.780 | 63.768.022 | 56.808.596 | 55.794.996 | 740.632.000 |
| Porcentaje | 8,65502% | 8,09660% | 8,32090% | 8,24588% | 8,53542% | 8,00004% | 8,61007% | 9,15689% | 8,56549% | 8,60995% | 7,67029% | 7,53343% | 100,00000% |